

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## OFICINA DE CONTRATACION



### RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° UC031-2023

OBJETO: "ADQUISICION DE PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PARA AMPARAR LAS MÁQUINAS Y EQUIPOS, EDIFICIOS CONTRA INCENDIOS Y/O RAYOS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, DAÑOS POR AGUA, POR ANEGACIÓN, COBERTURA INCENDIO TODO RIESGO, HURTO SIMPLE O CALIFICADO, HURTO CORRIENTE DÉBIL DE MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICOS DE DATOS, EQUIPOS MÓVILES, ENTRE OTROS, DE LOS CENTROS DE DESARROLLO MONTERÍA, BERASATEGUI, LORICA, PLANETA RICA, MONTELIBANO, SAHAGÚN, CONSULTORIO JURÍDICO, TORRE REPETIDORA DE SIERRA CHIQUITA Y LA BARRA Y DEMÁS LUGARES DONDE POR NECESIDAD DEL SERVICIO SE HACE NECESARIO EL TRASLADO DE ACTIVOS FIJO Y POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL"

Durante el periodo de traslado de la evaluación se presentaron observaciones por parte del interesado, a lo que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

#### PRIMER OBSERVANTE

Dany Fabian Trujillo Pérez, Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante comunicación escrita recibida el día 04 de agosto de 2023 a las 03:50 pm, formula las siguientes observaciones:

#### OBSERVACION N° 1

1. **Solicitamos publicar de forma desagregada la formula objeto de calificación 4.2.2.1 VALOR DE LA OFERTA (MÁXIMO 200 PUNTOS), teniendo en cuenta que el valor de la propuesta económica de Aseguradora Solidaria de Colombia es la que más se acerca a la media geométrica, deberá obtener los 200 puntos y el siguiente proponente no deberá obtener puntaje.**

#### RESPUESTA

El método de ponderación de la propuesta económica: Media Geométrica con Presupuesto Oficial, establecido en los pliegos de condiciones en el capítulo 4.2.2.1 tal como lo indica el observante, contiene de manera detallada las fórmulas a aplicar para el cálculo del puntaje de las ofertas económicas presentadas, la cual se extrae de lo indicado en la guía de *Colombia compra eficiente* [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/pliego\\_de\\_condiciones\\_cicloinfraestructura.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/pliego_de_condiciones_cicloinfraestructura.pdf) VI. Criterios de evaluación de las Ofertas y adjudicación.

Corresponde entonces, a cada Entidad y/o interesados en el proceso establecer los métodos matemáticos para realizar los cálculos correspondientes.

A su vez, el pliego de condiciones establece que se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y estas se ponderaran de acuerdo con las fórmulas establecidas, por tanto, se desestima lo indicado por el observante en cuanto que "deberá obtener los 200 puntos y el siguiente proponente no deberá obtener puntaje". La ponderación y resultado de los puntajes obtenidos de las ofertas económicas en el presente proceso obedece a la aplicación de criterios objetivos, claros y transparentes definidos en los documentos de la convocatoria, la actividad evaluativa debe regirse únicamente en el pliego y no pueden variarse las condiciones.

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión  
para la transformación del territorio.**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)

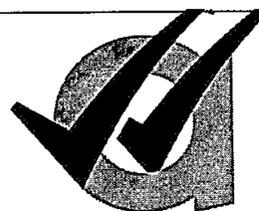


CO-SC5278-1



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OFICINA DE CONTRATACION



acreditada  
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de Metodología N° 000020 del 11 de enero de 2021 por el C.A.

"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

Por tanto, se desestima la observación presentada.

## OBSERVACION N° 2

- Solicitamos asignar 30 y 60 puntos respectivamente a la evaluación de los siguientes deducibles, debido a que si existe una mejora en la parte **Porcentual** de estos, los cuales representan un beneficio a la hora de indemnización por siniestros:

DEDUCIBLES (MÁXIMO 300 PUNTOS)			
POLIZA TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES COMBINADOS			
FACTOR	CRITERIOS	PROPONENTE	PUNTOS
Daños materiales, incluye incendio, explosión, anegación, extendido coverage, y Demás Eventos	30% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV Edificaciones menores de 40 años de construcción, se calcule sobre el valor de la pérdida Edificaciones mayores de 40 años de construcción, se calcule sobre el valor asegurado.	10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV Edificaciones menores de 40 años de construcción, se calcule sobre el valor de la pérdida Edificaciones mayores de 40 años de construcción, se calcule sobre el valor asegurado.	0
Corriente Débil. Daño interno: Hurto Simple y Calificado. Equipos Móviles y Portátiles. Equipos médicos:	Daño interno: 15% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Hurto Simple y Calificado: 20% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. Equipos Móviles y Portátiles: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV. Equipos médicos: 20% del valor de la pérdida, mínimo 4 SMMLV.	Daño interno: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Hurto Simple y Calificado: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Equipos Móviles y Portátiles: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV. Equipos médicos: 15% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV.	0

## RESPUESTA

Con respecto a su observación las condiciones del pliego son claras y precisas, para lo establecido en el de punto 4.2.2.2 **DEDUCIBLES (MÁXIMO 300 PUNTOS)** del pliego de condiciones, este precisa que El proponente que ofrezca menor deducible al establecido se le otorgará 30 puntos. esto quiere decir que el proponente que ofrezca menor deducible del solicitado se quedara con la puntuación, observando el deducible otorgado por su entidad, este muestra un menor deducible en el porcentaje mas no en los mínimos, el porcentaje indicado como base, es el conjunto de deducible en porcentajes y en mínimos, con lo cual ustedes no cumplen, dejar por fuera la disminución en los **MINIMOS** puede hacer una diferencia sustancial en los beneficios para nuestra entidad.

Si bien podemos mirarlo desde un ejemplo: En caso de siniestro en un equipo por valor de \$20.000.000, teniendo en cuenta el deducible otorgado por ustedes que es 10% del valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV, el deducible a pagar sería de 5 SMMLV \$5.800.000, lo que es mayor que el 10% \$2.000.000 del valor del siniestro.

Siguiendo el orden de las cosas y llegando a una comparación, el deducible establecido por ustedes no es la mejor oferta recibida en el proceso, por lo cual no podemos otorgarles los puntos solicitados.

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión  
para la transformación del territorio.

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1

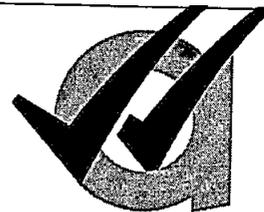




"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OFICINA DE CONTRATACION



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de Acreditación N° 000028 del 11 de enero de 2013 por 6 años

## OBSERVACION N° 3

El pliego de condiciones determina en su numeral 4.2.1.1. que obtendrá el puntaje de 300, quien otorgue 8 amparos o cláusulas adicionales, distintos a los solicitados por la entidad sin costo adicional. Dentro de la revisión efectuada a la oferta presentada por Previsora S.A. encontramos que existe una condición la cual fue evaluada por la Universidad, que indica en términos resumidos, que las modificaciones a favor del asegurado a las condiciones de la presente póliza, deben ser acordadas mutuamente entre la compañía y asegurado. Esta condición es genérica que no corresponde a una condición particular que determine una cobertura o cláusula adicional distintas a las obligatorias solicitadas por la entidad, ya no presente ningún alcance de cobertura o sublímite, que adicione las condiciones básicas requeridas. Muy bien lo cita el texto del pliego de condiciones se debe otorgar amparos o cláusulas distintas a las solicitadas y sin costo adicional, la Universidad no puede determinar al momento de evaluar a que condición específica se refiere, si es adicional, sino genera costo, y si es propia del seguro de todo riesgo daño material.

Así las cosas, solicitamos descontar del puntaje total a 50 puntos otorgado, equivocadamente a este oferente.

## RESPUESTA

Con respecto a la descripción de su observación, se entiende que solo se está haciendo referencia a la primera parte de la cláusula otorgada por La Previsora S.A., dejando por fuera y no haciendo ninguna claridad al segundo párrafo después del punto, el cual establece "No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas", es claro para la Universidad que los seguros son temas específicos; de los cuales en su vigencia pueden presentarse términos y/o condiciones que no queden definitivamente acordados en las condiciones descritas en el pliego, con esta cláusula la Universidad evalúa una ventaja importante, específicamente en su condición de entidad estatal, la cual se nos exigen incorporar cláusulas obligatorias las cuales el seguro de daños puede cubrir.

Con respecto a su comentario sobre si genera costo adicional, es claro para la universidad que las cláusulas solicitadas en el ítem 4.2.1.1 no pueden generar costo adicional, ya que si esto se presentara no se tendría en cuenta para el otorgamiento de puntos.

En cuanto a la parte de la observación "si es propia del seguro Todo Riesgo Daño Materia", aclaramos que ese amparo y/o cláusula adicional, es la numero 8 de las adicionales de la póliza Daños Materiales como lo pueden observar en el respaldo de folio 197.

## OBSERVACION N° 4

*Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión  
para la transformación del territorio.*

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3

[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



CO-SC5278-1





"VIGILADA MREDCACION"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OFICINA DE CONTRATACION



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de MREDCACION N° 000070 del 11 de enero de 2013 por 6 años

4. Estando dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, de manera atenta nos permitimos presentar observación a la oferta presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, respecto de la capacidad jurídica de Patricia Elena Morales Estrella, en los términos descritos a continuación:

El artículo 1502 del Código Civil, en tratándose de la capacidad jurídica, señala que para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

Y puntualiza el citado artículo que la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

En materia de regulación mercantil, el artículo 99 del Código de Comercio establece que "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad."

Hechas estas precisiones de orden normativo se evidencia en el Certificado de Matricula Mercantil de Sucursal Nacional emitido por la Cámara de Comercio de Montería, presentado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que las facultades otorgadas a Patricia Elena Morales Estrella fueron otorgadas mediante Escritura Pública No. 1119 del 30 de abril de 2018, por parte de Mauricio Rodríguez Avellaneda, quien no figurará actualmente como Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, según Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad, emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esta situación sin lugar a dudas le impide a la Compañía de Seguros observada, desde el punto de vista de su capacidad jurídica, presentar su oferta incurriendo en causal de rechazo contenida en el inciso segundo del numeral 5.2. del Pliego de Condiciones, la cual señala lo siguiente:

*"Cuando la oferta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse, o que no cumplan todas las calidades exigidas."*

En este sentido se ha pronunciado de forma reiterada el Consejo de Estado, verbigracia, en sentencia del 26 de enero de 2011, con ponencia del doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa y radicado número 36408, anotando lo siguiente:

*Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión  
para la transformación del territorio.*  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



CO-SC5278-1

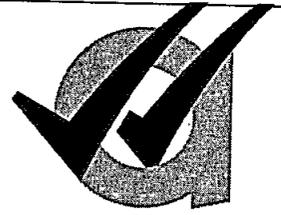




"VIGILADA MIREDCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

OFICINA DE CONTRATACION



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de MIREDCACIÓN N° 00010 del 11 de mayo de 2011 por 6 años

*"Pues bien, se debe concluir entonces que, aún en estos casos excepcionales en que las entidades estatales son las llamadas a verificar documentalmente las condiciones de los proponentes, la capacidad jurídica del proponente debe existir y se debe demostrar al momento de presentar la oferta porque es un requisito habilitante para poder participar en el proceso de selección y por ende tampoco puede postergarse en este caso, hasta el momento de la adjudicación, la existencia y la prueba de esa calidad".*

Así mismo, agregó:

*"Pues bien, de acuerdo con lo antes mencionado, resulta claro que, según la Ley 1150 de 2007, lo atinente a la capacidad jurídica del proponente es una condición que debe existir al momento de la oferta y que, por lo mismo, no es susceptible de ser saneada ulteriormente, ni por solicitud de la entidad estatal ni por iniciativa del oferente". (Énfasis es nuestro).*

Sobre esta misma línea de pensamiento, la misma corporación en sentencia del 16 de agosto de 2018, con ponencia de la doctora Stella Conto Díaz del Castillo y radicado número 38339, estableció que, una cosa es el derecho de los proponentes a subsanar requisitos habilitantes y otra muy diferente es que, bajo ese principio de subsanabilidad, se procedan a acreditar, con posterioridad al cierre, hechos que no estaban consolidados antes del plazo para presentar ofertas.

Así las cosas, en la citada providencia quedó consignado lo siguiente:

*"Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes; pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.*

*Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existió al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993." (Énfasis es nuestro)*

Por los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, solicitamos a la Entidad el rechazo de la oferta presentada por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

## RESPUESTA

En el artículo 164 del Código de Comercio, a cuyo tenor: "Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección.

Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión  
para la transformación del territorio.  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



CO-SC5278-1

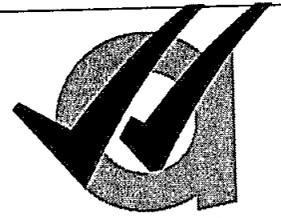




"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## OFICINA DE CONTRATACION



**acreditada**  
INSTITUCIONALMENTE

Resolución de MEd. Educación N° 000029 del 11 de enero de 2021 por 6 años

El artículo 158 del Código de Comercio: "Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

El artículo 441 del Código de Comercio, reza: "En el registro mercantil se inscribirá la designación de representantes legales mediante copia de la parte pertinente del acta de la junta directiva o de la asamblea en su caso, una vez aprobada, y firmada por el presidente y el secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal"

El artículo 442 del código de Comercio: "Las personas cuyos nombres figuren inscritos en el correspondiente registro mercantil como gerentès principales y suplentes serán los representantes de la sociedad para todos los efectos legales, mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento"

Así mismo, la Superintendencia mediante Oficio 220-243334 del 30 de junio de 2001, expresó:

"De la norma en cita se puede observar, que para que se pueda alterar una designación inscrita en el registro mercantil es necesario que medie una nueva inscripción mediante la cual se cancele la anterior, o la revocación de la misma, dado que el simple vencimiento del período no tiene incidencia alguna sobre las mismas, y bajo el entendido de que quienes allí figuren inscritos conservarán el carácter correspondiente para todos los efectos legales, resulta incoherente pensar que su confirmación o reelección, requiera de una nueva inscripción, y para ello carta de aceptación, pues la misma norma es clara al prever que, ante tales circunstancias, no se requerirá nueva inscripción, y en tal virtud no habría lugar a exigir formalidades que la ley no prevé."

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que en el Certificado de Matricula Mercantil de la Sucursal Nacional de la Cámara de Comercio de Montería expedido el 4 de julio de 2023 en los Nombramientos establece que por Acta No. 1024 del 26 de Noviembre de 2013 la Junta designó en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2014 con el No. 18441 del Libro VI, a Primer Suplente del Gerente a la señora Patricia Elena Morales Estrella, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.991.827, la cual actualmente se encuentra nombrada y cuenta con todas las facultades para representar a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, toda vez que, dicho nombramiento conserva todos los efectos legales en tanto no se realice un nuevo nombramiento.

Montería, 08 de agosto de 2023

**CARMEN CECILIA VEGA OÑATE**  
Miembro del Comité Evaluador  
Verificación Jurídica

**LUIS FERNANDO CABRALES BANQUETH**  
Miembro del Comité Evaluador  
Verificación financiera

**DIANA MARIA ESPINOSA ALMANZA**  
Miembro del Comité Evaluador  
Verificación Requisitos Habilitantes  
y Ponderación De la Oferta

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión**  
**para la transformación del territorio.**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



CO-SC5278-1



6